



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial vía correo electrónico por parte de la Dra. HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en el cual certifica que la parte demandada DELLYS PLATA MENDOZA, se encuentra a paz y salvo con la deuda manifestada en el proceso. De igual forma la demandante YURIBETH CUADRADO RODRIGUEZ aporta escrito en el cual solicita la terminación del proceso por convenio de transacción entre las partes. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YURIBETH CUADRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: DELLYS PLATA MENDOZA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2017-00542-00

AUTO INTERLOCUTORIO

YURIBETH CUADRADO RODRIGUEZ, quien figura como demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por convenio de transacción entre las partes, de igual forma su apoderada judicial la Dra. HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ, certifica a través de escrito, que la demandada DELLYS PLATA MENDOZA se encuentra a paz y salvo con la obligación letra de cambio de fecha veinte (20) de mayo del 2016 cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. " (Cursiva fuera de texto original).

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada a través de convenio de transacción entre las partes canceló la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por convenio de transacción entre las partes.



De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por convenio de transacción entre las partes, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRESE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez